Puerto Madryn, de Septiembre de 2.017.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El estado de las presentes actuaciones luego de haberse celebrado las audiencias que dispone el art. 130 de la Ley III N°21 y las explicaciones de las integrantes del CMF de la ciudad de Trelew, surge la necesidad de continuar indagando sobre determinados aspectos..

A los fines de resolver las cuestiones planteadas, esta Excma. Cámara ha de contar con todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin y, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, resulta menester, decretar como nueva medida para mejor proveer que informe la Lic. M. I. si el niño T. I. asiste al tratamiento, cuándo lo inició y la frecuencia. Asimismo, informe si el Sr. G. A. I. ha sido convocado por la profesional y la respuesta del mismo. En caso negativo, si está previsto convocarlo.

A tales efectos, corresponde librar oficio por Secretaría.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E

1°) DISPONER, como medida para mejor proveer se libre oficio por Secretaría a fin que la Lic. M. I. informe si el niño T. I. asiste al tratamiento, cuándo lo inició y la frecuencia. Asimismo, informe si el Sr. G. A. I. ha sido convocado por la profesional y la respuesta del mismo. En caso negativo, si está previsto convocarlo

2°) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y pónganse a despacho.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIF.